

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cerveruela contra un acuerdo de la Comision provincial que declaró se abonasen á D. Cristóbal Hernandez 2.104 rs. con cargo al presupuesto municipal, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Comision provincial de Zaragoza en 31 de Octubre último declaró ejecutiva la providencia dictada por el Gobernador en 28 de Agosto de 1866 para que se abonaran de los fondos municipales de Cerveruela 2.104 rs. á D. Cristóbal Hernandez, Alcalde que fué de este último pueblo.

El Ayuntamiento acudió al Gobernador pidiéndola suspensión del acuerdo y que se elevara el expediente á ese Ministerio. A su recurso acompaña varias copias de documentos encaminados á demostrar que la providencia que recayó en 1866 se dictó sin el debido conocimiento del asunto, y además habia quedado sin efecto por otra de 10 de Agosto de 1867.

No consta qué resolución adoptó el Gobernador: el oficio de remision no aparece entre los antecedentes, y tampoco se halla el extracto que se ha debido formar en el Negociado correspondiente de ese Ministerio, por lo cual ignora la Seccion si el acuerdo de la Comision provincial será ó no ejecutivo por el trascurso del tiempo.

De cualquier modo, y aun cuando los antecedentes remitidos no son bastantes para formar una idea exacta del asunto; pues el expediente que segun decreto marginal del Gobernador debió pedir á la Diputacion no se ha acompañado, como quiera que una vez negada por el Ayuntamiento la legitimidad del crédito compete á los Tribunales ordinarios resolver, segun el art. 137 de la ley municipal vigente; la Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cerveruela contra el acuerdo de la Comision de Zaragoza, reservándole su derecho para que lo deduzca ante quien corresponda.

Y conforme S. M. el Rey con el pre-

Facios de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del timpo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

inserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Don José Luis Albareda, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 27 de Abril una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre *La Abundante*, sita en el punto llamado El Tajon, término municipal de Cenicientos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con camino de los Pradejones; al Mediodia con el arroyo del Tajon; al Poniente con cerca de Julian Perez, y al Norte con el referido camino.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el cercado de los herederos de D. Brulio Ramirez, que dista tres metros de la pared del mismo que se halla al Saliente: desde dicho punto y en direccion Norte se medirán 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este 600 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Poniente 1.200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Norte 100 metros, fijándose la quinta, y desde esta en direccion á la primera 600 metros, para fijar la sexta y última estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de 29 del mismo la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho pre-

senten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 13 de Mayo de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Don José Luis Albareda, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 27 de Abril una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *El Romanito*, sita en el punto llamado Las Posturas, término municipal de Cenicientos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con cercado de D. Claudio Albornoz; al Mediodia con camino que conduce al sitio del Enebro; al Poniente con tierra de los herederos de D. Mariano Ramirez, y al Norte con tierra del registrador de la mina.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la hña de Benigno Jimenez, que dista cuatro metros de la pared de la misma situada al Mediodia: desde dicho punto en direccion Norte se medirán 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 600 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur se medirán 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Poniente se medirán 1.200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Norte se medirán 100 metros, fijándose la quinta, y desde esta en direccion á la primera 600 metros, fijándose la sexta y última estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de 29 del mismo la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 13 de Mayo de 1872.
El Gobernador,
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Don José Luis Albareda, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 27 de Abril una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre *La más rica*, sita en el punto llamado El Mancho, término municipal de Cenicientos, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con cercado de Gumersindo Sanchez; al Mediodia con suerte de Carlos Diaz; al Poniente con camino del Mancho, y al Norte con suerte de Vicente Montero.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata que dista 45 metros de la pared del cercado de Vicente Fernandez, al Norte de la referida calicata; desde dicho punto se medirán en direccion Norte 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Este 600 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Poniente 1.200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Norte 100 metros, fijándose la quinta, y desde esta en direccion á la primera 600 metros para fijar la sexta y última.

Y habiendo admitido por mi decreto de 29 del mismo la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cenicientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 13 de Mayo de 1872.
El Gobernador,
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Don José Luis Albareda, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Eugenio Pinel, vecino de Cenicientos, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 27 de Abril una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de plomo que tendrá por nombre *La Perla*, sita en el punto llamado Las Viñas, término municipal de Cadalso, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con camino de Paredes; al Mediodía con viña de D. Julian Moreno; al Poniente otra de Benito Moreno, y al Norte con la de Aniceto Canoira.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que se halla al descubierto y que dista unos ocho metros del camino de Paredes: desde dicho punto en direccion Norte se medirán 50 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion Este 600 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur 100 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion Poniente 1.200 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Norte 100 metros, fijándose la quinta, y desde esta en direccion a la primera 600 metros, fijándose la sexta y última estaca.

Y habiendo admitido por mi decreto de 29 del mismo la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Cadalso, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones a mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 13 de Mayo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Negociado 4.º - Beneficencia y Sanidad.

Publicada la vacante de Médico titular de la Villa del Prado y trascurrido el plazo fijado en los anuncios, se han presentado en la Secretaría de aquel Municipio las instancias y documentos que a continuación se expresan:

1.º Solicitud a nombre de D. Eulio Gutiérrez Martínez: testimonio del título de Bachiller en la facultad de Medicina; idem del título de licenciado en Medicina.

2.º Instancia a nombre de D. Antonio Ossorio y Pérez: testimonio del título de Licenciado en Medicina.

3.º Solicitud de D. Bernardino Val y Manzano: certificación de los servicios prestados como practicante en el Hospital militar, expedido por el Jefe facultativo del mismo.

Lo que por acuerdo de la Junta provincial de Sanidad se hace público a fin de que los interesados puedan en el término de 10 dias presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Madrid 22 de Mayo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Publicada la vacante de Médico titular de la villa de Morata de Tajuña y trascurrido el plazo fijado en los anuncios, se han presentado en la Secretaría de aquel Municipio las instancias y documentos que a continuación se expresan:

1.º Instancia a nombre de D. Enrique Quejido y Gonzalez: testimonio de una certificación de los servicios prestados como practicante en el Hospital general, expedida por el Decano de la Facultad de Medicina de la Beneficencia provincial de Madrid; id. id. por el Decano de Cirugía.

2.º Solicitud a nombre de D. José Cabello y Funes: testimonio de haber obtenido el premio en la asignatura de Terapéutica; id. del nombramiento de alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central; id. del nombramiento de Médico supernumerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal; oficio de la Subinspeccion de Sanidad militar declarándole con derecho a una plaza de segundo ayudante Médico; testimonio del título de Licenciado en la Facultad de Medicina.

3.º Instancia a nombre de D. José Dorrego y Muñoz: testimonio del título de Licenciado en la Facultad de Medicina; certificación de los servicios prestados como practicante en la Casa de Socorro del tercer distrito; otro id. del sexto distrito.

4.º Solicitud a nombre de D. Félix Martín y Ruiz: certificación de los servicios prestados como practicante en el segundo distrito.

5.º Instancia a nombre de D. José María Huerta y Galan: testimonio del título de Licenciado en la Facultad de Medicina; testimonio de los servicios prestados como practicante; testimonio de la credencial de la Cruz de Beneficencia de tercera clase.

6.º Solicitud a nombre de D. Teófilo Pérez Muñoz: testimonio del título de Licenciado en Medicina.

7.º Instancia a nombre de D. José Gadea y Olmos.

8.º Solicitud a nombre de D. Juan Balsañana: relacion firmada por el mismo de sus títulos y servicios.

9.º Solicitud a nombre de D. Pedro Lopez de Pedro: testimonio del título de Licenciado en Medicina, de sus servicios como practicante y del tiempo que ha desempeñado la titular de la villa de Pozohondo.

10.º Instancia a nombre de D. Juan Roca y Viñarta.

11.º Solicitud a nombre de D. Clemente Arcarzar: testimonio que comprende sus títulos y servicios; certificación de buena conducta; nombramiento de Cirujano del Hospital general; id. de Director interino de los baños de Navalpino.

12.º Instancia de D. Ramon Sanchez Barbero: testimonio de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía y de alumno interno en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

(Lo que por acuerdo de la Junta de Sanidad se hace público a fin de que los interesados puedan presentar en el término de 10 dias las reclamaciones que tengan por convenientes, de conformidad con lo prevenido en el art. 28 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.)

Madrid 22 de Mayo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Orden publico. - Negociado 3.º - Num. 281.

En el monte de El Pardo han sido halladas desmandadas por un guarda del mismo dos caballerías, cuyas señas son:

Una yegua castaña, lucera, cerril, con hierro en el muslo izquierdo de esta figura H, pelos blancos en el nacimiento de la cola, del mismo color un lunar en el talon del pié izquierdo, una cicatriz bastante baja en medio del costillar derecho, sobre 10 años de edad y algo más de siete cuartas de alzada.

Una mula castaña clara, bragada, de 11 a 13 años de edad, su alzada siete cuar-

tas y un dedo, zancajosa, cerrada de corbejones, pelos blancos en la parte superior y medio del dorso y cicatrices en el cuello por el uso del horcate.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a noticia de su dueño y pueda reclamarlas de la Autoridad de dicho pueblo.

Madrid 21 de Mayo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Angel Bravo, Juez municipal de esta villa de Torreldones.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta de los bienes inmuebles embargados a los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año de 1869 a 70, y en su virtud tendrá lugar el primer remate el día 6 de Junio próximo, y hora de diez a doce de su mañana, en la casa consistorial, cuyos bienes capitalizados son los siguientes:

Peset. Cents.

13. - Manuel Taboada. - Un huerto de labor en el Hinajejo, de haber una fanega de primera clase, con el capital imponible, 4 pesetas, al 3 por 100, de tasacion 150'00

13 (2.º) - Una parte de casa, sita barrio de Abajo, número 38: liquido imponible, 37 pesetas con 32 céntimos, al 4 por 100. 933'00

16. - Ignacia Carrasco. - Mitad del prado en las Ontanillas, de haber 14 fanegas: capital imponible, 96 pesetas, al 3 por 100. 3.200'00

18. - José Gonzalez. - Mitad de una tierra de labor en el Llano, de haber cuatro fanegas: capital, 24 pesetas, al 3 por 100. 800'00

21. - Antonio Hernando. - Cuarta parte del prado de pasto y monte titulado Medias: capital, 18 pesetas, al 3 por 100. 600'00

25. - Liboria Sararo. - Cuarta parte del prado de pasto y monte en Navallera: linda con el ferrocarril del Norte, de tres fanegas y media: capital imponible, 52 pesetas, al 3 por 100. 1.750'00

27. - Pedro Lope. - Una tierra de labor en las Minas, de haber cuatro fanegas: capital imponible, 15 pesetas, al 3 por 100. 500'00

31. - Deogracias Mingo. - Una tierra de labor en los Llanos, de haber ocho fanegas, capital imponible, 48 pesetas, que al 3 por 100 de tasacion. 1.600'00

32. - Manuel Mingo. - Un prado de haber ocho fanegas: linda con la Calleja de Galapagar: capital, 72 pesetas, al 3 por 100. 2.400'00

38. - Manuel Montero Plaza. - Una tierra de labor sita en el Pretil, de haber siete fanegas: capital, 26 pesetas, al 3 por 300. 867'00

40. - Nicolasa Montero. - Mitad del prado de Ignacio, de haber seis fanegas: linda prado de los Frailes, con el capital imponible de 72 pesetas, al 3 por 100. 2.400'00

40 (2.º) - La misma. - Un prado del Arroyo, de haber fanega y media: linda con la Tejera: capital, 84 pesetas, al 3 por 100. 2.800'00

40 (3.º) - La misma. - Mitad de la casa-habitacion, calle Real, barrio de Arriba, número 42: capital imponible, 37 pesetas, al 4 por 100. 933'00

46. - Diego Plaza (herederos). - Mitad de un pajar en la calle Real, núm. 30: linda con dicha calle: capital imponible, 15 pesetas, al 4 por 100. 375'00

59. - Mariano Sanchez. - Mitad del prado del Tejar, de haber seis fanegas, que linda con la dehesa boyal: capital imponible, 84 pesetas, al 3 por 100. 2.800'00

61. - Manuela Velasco. - Una parte de casa-habitacion calle Real, núm. 4, barrio de Abajo: capital imponible, 79 pesetas, al 4 por 100 de capitalizacion. 1.975'00

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y asimismo a los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán adjudicadas las fincas al postor más ventajoso que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Torreldones, a 17 de Mayo de 1872. - El Juez municipal, Angel Bravo. - El Comisionado, Baltasar Gomez.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Debiendo procederse a la adquisicion de 2.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, cosidos a mano, con destino a los confinados en los presidios del Reino, con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 del actual, esta Direccion general anuncia subasta pública para el día 4 del próximo mes de Junio, y hora de la una en punto de la tarde, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Madrid 16 de Mayo de 1872. - El Director general, Joaquin Bañon.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 2.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, cosidos a mano, con destino a los confinados en los presidios del Reino.

1.º La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 2.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla, segun el tipo que estará de manifiesto en la misma hasta el día antes de la licitacion.

2.º Dichos 2.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas o tamaños, debiendo ser 500 de la primera, 1.000 de la segunda y 500 de la tercera.

3.º Los pantalones de la primera talla o tamaño deberán tener las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.	1'05
Tiro.	0'79
Cintura.	0'84
Entrepierna.	0'62
Ancho por la rodilla.	0'46
Idem de abajo.	0'46

Las dimensiones de los de la segunda talla o tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	1'03
Tiro.....	0'77
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Y las dimensiones de los de la tercera talla o tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	1'01
Tiro.....	0'75
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

4. La entrega de los pantalones ha de verificarse el día 30 del inmediato mes de Junio de una sola vez, debiendo tener las dimensiones que expresa la condicion 3.

5. El contratista efectuará la entrega de los pantalones en esta capital á presencia y completa satisfaccion del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidos informasen los peritos que son iguales á la muestra-tipo, asi en la tela como en la confeccion, que deberá ser hecha á mano, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

6. Si reconocidos los pantalones resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tercero dia despues de serle comunicado, lo retirará y dentro de los cinco dias siguientes repondrá el número de los que hubiesen sido desechados con otros que reúnan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiera un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, el mismo nombrará un perito y otro la Direccion; la cual en todo caso, y aun en el de discordia, resolverá en vista del informe de aquellos y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de los pantalones. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Direccion.

7. Cuando los pantalones que reponga el contratista no fueren tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que los reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Direccion, ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Direccion no se dará recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

8. Si el contratista no entregase los pantalones en el plazo, modo y forma que marca la condicion 4.ª, sufrirá la multa que la Direccion le imponga por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

9. Para garantía y seguridad de este contrato el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo metálico ó su

equivalente en valores del Estado, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre el particular; cuya cantidad servirá tambien para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y para estar á la responsabilidad que impone la cláusula 7.ª, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones segun la cláusula 8.ª

10. La subasta para contratar los 2.000 pantalones de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien delegue al efecto, á la una de la tarde del dia 4 del inmediato Junio, con asistencia del Oficial del Negociado y de Notario público y anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid y Diario de Avisos*.

11. El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada pantalon se consignará oportunamente por el Ministerio de la Gobernacion en un pliego cerrado, que abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitacion el Presidente de la misma despues de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no se hallen conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores del Estado 250 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fueran desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Direccion y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

15. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida provisionalmente por el Tribunal de la subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1872. — Aprobado. — Sagasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia.... de...., núm...., segun el cual se contratan 2.000 pantalones de lienzo de algodón mezclilla con destino á los confinados en los presidios del Reino, se comprometo á entregarlos en el plazo y modo que se fija al precio de.... (Aqui en letra la cantidad que se pida por cada pantalon, en pesetas y centimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de 250 pesetas hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 12.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia. — El Director general, Joaquin Bañón.

Debiendo procederse á la adquisicion de 2.000 quintales métricos de esparto crudo y otros 2.000 de cocido para la elaboracion de esterillos y alborgas en los presidios de Cartagena y Toledo, conforme á lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Direccion general anuncia subasta pública para el dia 6 del próximo mes de Junio, y hora de la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 16 de Mayo de 1872. — El Director general, Joaquin Bañón.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 2.000 quintales métricos de esparto crudo y otros 2.000 de cocido con destino á la elaboracion de esterillos y alborgas en los presidios de Cartagena y Toledo.

Condiciones para la subasta.

1.ª La subasta para el suministro de 2.000 quintales métricos de esparto en crudo para la elaboracion de esterillos y 2.000 de cocido con destino á la de alborgas, se celebrará simultaneamente en esta Direccion general, en Almeria, Murcia y Toledo ante los Gobernadores respectivos, y en Cartagena ante la Junta económica del presidio el dia 6 del próximo mes de Junio, á la una en punto de la tarde.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador deberá constituir previamente en la Caja general ó en las de las Administraciones económicas de las respectivas provincias un depósito en metálico de 1.500 pesetas.

3.ª El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada quintal métrico de esparto, tanto crudo como cocido, se consignará oportunamente por el Ministerio de la Gobernacion en un pliego cerrado, que abrirá y leerá públicamente el Presidente de la subasta que se celebre en esta corte en el acto de la licitacion, y despues de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Conformándome con las condiciones establecidas por Real orden de 14 de Mayo próximo pasado é insertas en la *Gaceta* número...., me obligo á suministrar en el término de tres meses y plazos consignados en las mismas 2.000 quintales métricos de esparto crudo y 2.000 cocido, al precio de....

En vez de firma se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales las que se presenten en Madrid; á los Gobernadores de las provincias de Murcia, Almeria y Toledo las que se hagan en las respectivas capitales, y al Presidente de la Junta económica del presidio de Cartagena las que tengan efecto en la misma localidad, distinguiéndose todas con el lema del sobre. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito previo para tomar parte en la licitacion.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder de los Presidentes de las subastas durante la primera media hora despues de la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario que asistirá al acto á las condiciones que sirvan de base para la contratacion, é inmediatamente despues por el orden numérico obtenido en el sorteo, á la de los pliegos presentados por los licitadores.

8.ª Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro del depósito que marca la condicion 2.ª que exceda del tipo reservado, que se fijará segun se determina en la condicion 3.ª, ó que altere las cláusulas que sirven de regla para el suministro.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas unicamente; y si no quisieren mejorarlas se entenderá como más ventajosa la correspondiente al pliego que haya obtenido número más bajo en el sorteo.

10. La licitacion será á la baja; por manera que se considerará como más ventajosa la proposicion en que por menos cantidad se ofrezca suministrar el esparto bajo las condiciones que se dirán en las particulares de este contrato.

11. Acto continuo el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion más ventajosa, mandando al Notario extender testimonio de todo lo actuado para remitirlo á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la proposicion sobre la que haya recaído la adjudicacion provisional quedará retenido hasta la resolucion superior, devolviendo en el acto á los autores de las que hubiesen sido desechadas las cartas de pago unidas á sus respectivos pliegos.

12. Aprobado el remate, y hecha la adjudicacion definitiva del mismo, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, como igualmente los de una copia para la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales; otra para la Comandancia del presidio de Cartagena; otra para la del de Toledo y otra para unir al primer libramiento.

13. El depósito previo de que habla la condicion 2.ª se convertirá en necesario, ampliándolo hasta la cantidad de 3.500 pesetas, que permanecerá subsis-

tente en calidad de fianza definitiva y sujeto a la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho días, á contar desde el en que se le comuniquen la Real orden de adjudicación.

14. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta se hallarán de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al señalado para este acto en la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales; en las Secretarías de los Gobiernos de provincia de Almería, Murcia y Toledo, y en la Mayoría del presidio de Cartagena, y se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de aquellas provincias.

Condiciones particulares.

1.º Se contrata la adquisición de 2.000 quintales métricos de esparto crudo para la elaboración de esterillos, y 2.000 de cocido con destino á la de alborgas.

2.º El contratista viene obligado á suministrar en el término de tres meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva del remate, 1.000 quintales métricos de esparto crudo y 1.000 de cocido en el presidio de Cartagena, y otros tantos de iguales clases en el presidio de Toledo, siendo de su cuenta el acarreo y conducción hasta dejarlos depositados en el local que se designe al efecto en cada uno de dichos establecimientos.

3.º También se obliga el contratista á suministrar dentro del primer mes de los tres referidos la cantidad de esparto crudo y cocido necesario para que pueda darse principio á la elaboración de esterillos y alborgas en uno y otro presidio, y continuarla sin interrupción hasta concluir el plazo definitivo de tres meses señalados para el suministro de los 4.000 quintales.

4.º Las condiciones precisas para la admisión del esparto son las siguientes: el cocido ha de ser de la dimensión de medio metro, reconociéndose en él suficiente agua, que está granado, bien soleado y enteramente enjuto; y el crudo con igual dimensión que el cocido, procedente de la cosecha última, granado y seco.

5.º Todo el esparto que presente el contratista sin las antedichas condiciones, reconocido que sea, con la intervención de la Junta económica del presidio, por los peritos que al efecto designe la Dirección general, será desechado, obligándose al contratista á presentar otro de condiciones admisibles dentro de un término prudente, que no excederá nunca de ocho días; y si se negare el mismo contratista á verificarlo, procederá dicha Junta á la adquisición por cuenta de aquel del total que componga la data desechada.

6.º Para el cobro del importe de las partidas que sucesivamente vaya presentando el contratista obtendrá del mayor del presidio la certificación de la entrega del esparto, visada por el Comandante y aprobada por la Junta económica, y en vista de ella y de expresarse si el esparto entregado reúne las necesarias condiciones para su admisión, se le expedirá el oportuno libramiento.

7.º Los gastos de reconocimiento del

esparto y demás que puedan originarse hasta su definitiva admisión serán de cuenta del contratista.

Y 8.º Quedará rescindido el contrato á perjuicio del contratista con pérdida de la fianza si no presentase con la oportunidad debida el esparto, dejando transcurrir los plazos señalados sin verificarlo.

Madrid 14 de Mayo de 1872. — Aprobado. — Sagasta.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 28 de Junio de 1865, ascendente á 668 reales, ó sean 167 pesetas en metálico y señalado con los números 83.308 de entrada y 11.531 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al Tesoro público que lo reclama, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 10 de Mayo de 1872. — El Director general, L. G. Campoamor.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada. — Número 22. — Sentencia. — En la villa y corte de Madrid, á 9 de Febrero de 1872. Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, entre partes, de la una el Procurador D. Miguel Pérez Mansilla, en nombre de D. Ramon Sampelayo y Barazabal, como gerente de la casa de comercio *R. Sampelayo y compañía*; y de la otra el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, en representación de Doña Petronila Zúñiga, madre de la menor Mónica Zúñiga; y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Dionisio Sampelayo, sobre tercera de dominio, en cuyos autos se ha habilitado para Magistrado Ponente el Sr. D. Patricio Gonzalez, por no haber asistido á la vista el que lo era señor D. José Balbino Maestre. Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital pronunció en 26 de Agosto último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que se absuelve á Doña Petronila Zúñiga y D. Dionisio Sampelayo de la demanda de tercera de dominio propuesta á nombre de D. Ramon Sampelayo y Barazabal, en concepto de gerente de la *Sociedad R. Sampelayo y compañía*, con imposición de perpetuo silencio acerca de ello, sin hacer especial condenación de costas.

Y digase al Juez de primera instancia D. José María Sanz que en lo sucesivo dicte sus sentencias dentro del término legal.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Maury. — Manuel Angel Gonzalez. — Patricio Gonzalez.

Publicación. — Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Patricio Gonzalez, Magistrado ponente habilitado en

estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy día 10 de Febrero de 1872, de que certifico. — Gregorio Ucelay.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remito. Y para que conste, yo el infrascrito Escribano de cámara de la Audiencia de Madrid, pongo la presente que con la remision necesaria firmo á 10 de Abril de 1872. — En virtud de sustitucion, José Almira.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, en autos ordinarios incoados por D. Higinio Cachavera con D. Julio Vizarro, sobre pago de cantidad, se hace por el presente un segundo llamamiento por edictos al demandado, que en tiempo y forma fué citado y emplazado por cédula en su domicilio con dicha demanda, concediéndole para que se presente á contestarla el término de cinco días, mitad del fijado en la primera providencia; en la inteligencia que de no personarse en dichos autos se dará á los mismos el curso que corresponda.

Madrid 18 de Mayo de 1872. — El actuario, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia el fallecimiento en ella sin testar de D. Niceto Gonzalez y Perez, natural de la misma, soltero, de 44 años de edad, hijo de D. Felipe y Doña Andrea; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro de 30 días aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 18 de Mayo de 1872. — El Escribano, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las autoridades, Guardia civil y demás funcionarios públicos la busca, captura y remision á este Juzgado en caso de ser habidos, de dos caballos cuyas senas se expresan á continuación, y que fueron robados la noche anterior de un prado en que se hallaban pastando extramuros de esta población, remitiendo así bien la persona ó personas en cuyo poder se hallaren dichas caballerías, pues así lo he acordado en la causa que estoy instruyendo con motivo de la sustraccion de las citadas caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1872. — Romualdo de la Pisa. — De su orden, Valentin Ugalde.

Senas de los caballos robados.

— Uno pelo negro, alzada sobre seis cuartas, cerrado, con la marca de una D en la nalga izquierda, algo paticalzado de una pata, con una matadura pequeña en la cruz; y el otro pelo ruano, cerrado, alzada sobre seis cuartas, tuerto del ojo izquierdo, careto, está herrado, con marca que no se distingue bien, paticalzado de las dos patas.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. — Esta Excm. Corporacion ha acordado subastar por pujas á la llana la adquisición de 1.253'858 metros de retor de algodón con destino al primer asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 17 de Mayo de 1872. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Algete.

Habiendo de tener lugar en esta localidad en los días 26 del corriente y 2 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, la subasta del arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1872 á 73 bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y que será leído en el acto del remate, se hace saber por medio del presente llamando licitadores.

Algete 16 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Joaquin Mendez.

Alcaldía popular de Becerril.

El Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados han acordado arrendar para el proximo año económico las casas de estos propios taberna, carnicería y casa del Cirujano, así como los derechos de comer, beber y arder, y para cuyas subastas han señalado los domingos 26 del corriente y 2 de Junio próximo y horas de diez á doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que hallarán de manifiesto.

Becerril Mayo 17 de 1872. — El Alcalde, por orden, Anastasio Fraile.

ANUNCIO.

Se arriendan por cuatro ó seis años los pastos del Prado de Vacía-botas, término de San Fernando (provincia de Madrid), de haber 514 fanegas próximamente, con casa, abrevadero en el río Jarama y entradas independientes por dos caminos. Se admiten proposiciones por escrito en casa del dueño, calle de Relatores, número 3, cuarto tercero, izquierda.

En el Taller de estera fina que por acuerdo de la Excm. Diputación provincial se halla establecido en la casa Hospicio de esta corte, se vende toda clase de aquella de la mejor clase y á precios fijos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MADRID. — 1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO. — Fuencarral, 84.